

ción católica; que éstos tampoco pueden ser absueltos, aun cuando constreñidos por la necesidad á asistir á tales escuelas, si con todo y las precauciones tomadas, son, no obstante, para ellos un peligro próximo de perversión; porque se debe posponer cualquiera pena impuesta por la ley á la salvación del alma (1); que, por el contrario, se puede absolver á estos tales, puestas las condiciones señaladas más arriba, con tal que el peligro se convierta en remoto. En cuanto á los hijos obligados por sus padres á asistir á escuelas malas, conviene seguir el criterio adoptado para los que se hallan en ocasión próxima necesaria. Que no es lícito ser maestro de tales escuelas, cuando se deban dar por texto libros impíos ó inmorales, ó bien tenga obligación el maestro de poner á un mismo nivel todas las religiones; pero será lícito, si no se dan tales inconvenientes, porque el oficio de maestro no envuelve por sí mismo la aprobación de tal sistema de escuelas mixtas, y de otra parte, es por necesidad que el maestro omite la instrucción religiosa, á cuya omisión sistemática puede ocurrir un buen maestro, en muchas ocasiones, insinuando buenos principios; por fin, tampoco es lícito aceptar el oficio de inspector de tales escuelas cuando son positivamente malas, porque sería cooperar formalmente; pero sería lícito si no fuesen positivamente malas, ó se aceptase con el fin y con la esperanza de quitar de tales escuelas libros y maestros peligrosos, y de hacerlas poco á poco menos peligrosas, lo cual sería un bien (*v. Marc, 718, ex Kornings, Th. M. 440*).

9.<sup>a</sup> Puede darse alguna vez el caso de que se pueda absolver á un público ocasionario, sin que, empero, se le pueda permitir la comunión; á saber, cuando por un movimiento extraordinario de la gracia se arrepintiese con dolor tan maravilloso, dice Segneri (*Conf. Inst., c. 5*), que volviese de repente y de verdad la espalda á la ocasión, arrancando de ella su corazón (*Gouss., II, 880; v. S. A., 47*), ó bien cuando permaneciendo todavía materialmente en la pública ocasión

(1) *Marc., 718; Lehmk., I, 786-87*. Véase *Istruz.* del Card. Vicario, <sup>12</sup> Julio 1878, á los párrocos de Roma, y la *Instruat. S. C. de Prop. Fide* ad *Episc. Foeder. Stat. Sept. Americ.*

de pecado, hubiese ya cortado el peligro formal. Pero ciertamente no se le puede permitir la comunión hasta que haya removido la ocasión, todavía pública, y reparado el escándalo.

10.<sup>a</sup> Será bien recordar aquí á los confesores jóvenes las siguientes palabras del P. Segneri, *l. c.*, cuya autoridad, tanto por doctrina como por experiencia, nadie puede poner en tela de juicio. Hablando precisamente de los ocasionarios dice: *¡Ved cuántas reglas! ¡Cuántas precauciones! Y ¿á quién aprovechan? Sudan los teólogos más eminentes para enseñarlas, y sin embargo, cuántos confesores, sin examen, sin distinguir, sin interrogar, absuelven indiferentemente ocasiones próximas y remotas, concubenarios y continentales, meretrices y vírgenes, modestos y escandalosos, y cortan los lazos de la conciencia con una hoz de jardín. Basta que oigan: Padre, veré de enmendarme; si puedo tanto, no pecaré más; y á este arrepentimiento, murmurado entre dientes, responden en seguida: Bien, hacedlo así; alzan la mano, pronuncian el ego te absolvo, no ya rompiendo sino remachando de un solo golpe las cadenas á dos almas, á un penitente mal dispuesto y á un confesor inconsiderado. ¡Cuánta verdad encierran estas palabras de oro!*

## § II. DIRECCIÓN DE LOS CONSUETUDINARIOS Y REINCIDENTES

83. Principios. — I. Consuetudinarios, ó habitados, son aquellos que por la frecuente repetición de actos han ya contraído hábito, esto es, facilidad de cometer algún pecado; así que, todo consuetudinario es por lo mismo reincidente, hablando con propiedad.

II. Relativamente á la confesión, los consuetudinarios se distinguen en habitados simplemente y en habitados reincidentes, propiamente dichos. *Habitados simplemente* son aquellos que se confiesan por primera vez de un pecado, del cual han contraído el hábito (*S. A. 659; Prax. 70-1*). *Habitados reincidentes* son aquellos que, después de haber confesado un pecado, del cual tienen ya adquirido hábito, han recaído en el mismo. A los primeros, en adelante, los llama-

ré sencillamente *habituados*, y á los segundos, sencillamente *reincidentes*.

III. Los reincidentes son materiales ó formales. Reincidentes *materiales* son aquellos que, aun cuando han hecho esfuerzos sinceros y practicado á lo menos algunos de los medios señalados, á pesar de ello, han recaído siempre en el pecado acostumbrado, aun después de haber sido muchas veces advertidos; éstos pueden llamarse reincidentes por fragilidad y nosotros les llamaremos reincidentes *involuntarios*. Reincidentes *formales* son aquellos habituados que, después de la confesión, recaen en el pecado del mismo modo, poco más ó menos, sin hacer ningún esfuerzo ni practicar ningún medio señalado para enmendarse; éstos pueden llamarse reincidentes por malicia, y nosotros los llamaremos reincidentes *voluntarios*; de manera que, para constituir un reincidente, tomado formalmente, se requieren tres cosas, á saber: recaída en el mismo pecado habitual, recaída hasta después de haber sido avisado en otra confesión, recaída en el mismo modo, poco más ó menos, por no haber practicado los remedios ó no haber hecho algún sincero esfuerzo. Será bien, pues, advertir que con este nombre de *reincidente* no se entiende ni quien ha recaído simplemente en algún pecado, ni quien ha recaído en el mismo pecado solamente algunas veces, ni quien ha recaído antes de ser avisado en otra confesión, ni quien ha recaído á pesar de alguna enmienda ó algún esfuerzo sincero, ó remedio practicado para enmendarse (como todo esto significa el valor gramatical de la palabra), sino que se entiende tan sólo el reincidente formal, que podría definirse: *El habituado en algún género de pecado, el cual, á pesar de las advertencias del confesor, ha recaído después de la confesión en los mismos pecados y de la misma manera, sin haber hecho ningún esfuerzo ni practicado ninguno de los remedios señalados para enmendarse. De donde se sigue que, propiamente hablando, reincidente es aquel habituado que después de una confesión, cuando menos, recae de la manera dicha, aunque algunos requieren que la recaída haya tenido lugar después de varias confesiones (1).*

(1) Téngase muy presente esta noción teológica del reincidente para

IV. Se distingue, además, el reincidente por *ocasión intrínseca*, que recae por un hábito contraído, inherente al mismo individuo, como el hábito de blasfemia, de delectación morosa, de polución, etc.; y el reincidente por *ocasión extrínseca*, que recae por la presencia de una ocasión exterior ó de tiempo, ó de lugar, ó de persona; y á éstos, bajo este punto de vista, se deben aplicar los principios relativos á los ocasionarios.

V. Todo habituado puede ser absuelto decididamente *la primera vez* que se acusa de su mal hábito, y aunque no haya precedido ninguna enmienda; mas *con tal* que proponga enmendarse y dé verdaderas señales, aunque ordinarias, de penitencia. La razón es, porque de una parte no se debe ni se puede presumir que quiera confesarse mal, no concurriendo ninguna circunstancia que lo indique; y de otra, debe juzgársele bien dispuesto, ya que la confesión espontánea es señal de contrición cuando no lleva alguna presunción en contra. Es verdad que existe la mala costumbre, pero ésta sólo prueba mayor propensión al pecado, no indecisión de la voluntad en arrepentirse y proponer. Es también verdad que no se podrá juzgar que no volverá á recaer, pero esto no es necesario ni para formar el juicio prudente del confesor ni la disposición actual del penitente. A constituir lo cual es necesario y basta que éste tenga actualmente sincero dolor y propósito, y que aquél esté persuadido de ello (S. A. 459; Suár., *Poen.*, d. 32, sect. 2, n.º 2; Gur., II, 633; Segn., *Conf. inst.*, c. 4; Gouss., II, 554).

VI. Puede y debe absolverse al reincidente involuntario por ocasión intrínseca, siempre que presente señales ordinarias de contrición y prometa sinceramente practicar los medios señalados, ú otros que parezcan más oportunos.

entender bien la doctrina correspondiente y no aplicarla al reincidente propiamente dicho, como hacen algunos; lo que todos pueden ver es paralogismo. Esta es la doctrina de S. A., VI, 459, el cual por reincidente entiende *rediens cum eodem habitu pravo... in alia confessione admonitus, et eodem modo cecidit, nullo adhibito conatu et nullo impleto ex mediis a confessario praescriptis*. Véase H. Ap. tr. ult., n. 9; Gur., II, 632; Cretoni ad Gur., *ibid.* y en la *Nota K. ad calcem.*, t. II; Segneri, *Cristiano inst.*, p. 3, raz. 22, n. 2; D'Ann., III, 207.—*Nota*. Costant., l. c., 795; Berard, *de Recid.*, n. 15; Lehmk., II, 490.

*Puede absolverse*, porque la recaída, siendo por fragilidad, no constituye una presunción contra el penitente, que, por otra parte, como se supone, presenta señales ordinarias y suficientes de dolor y de propósito, con las cuales se puede siempre absolver (S. A. 459; v. Cretoni ad Gur., II, 637); y sería en semejantes casos temeridad cuando menos, decir que un tal reincidente está indispuerto aunque fuese la milésima vez que hubiese recaído (Giordan., I, 356). *Debe absolverse* primero, porque, quien está suficientemente dispuesto tiene derecho á ser absuelto, y no se le podría negar la absolución contra su voluntad, sin inferirle injuria; luego también porque la gracia de la absolución le dará mayor fortaleza para combatir el mal hábito; y con Giordanini, I, 213, al cual se adhiere San Alfonso, digo además con seguridad que obrar de otra manera sería demasiado rigor, y aun apartarse del verdadero espíritu de la Iglesia y de la naturaleza de este Sacramento, el cual no sólo es tribunal, sino también saludable medicina. Por lo que, precisamente de éstos, dice el Rit. Rom.: *In peccata facile recidentibus utilissimum fuerit consulere, ut saepe confiteantur* (entiéndase *ut absolvantur*), *et si expediat communicent*; con cuyas palabras supone que el hábito malo no está extirpado todavía, puesto que señala precisamente para su remedio la frecuente confesión. He dicho *debe absolverse*, no porque no se pueda nunca diferir á los tales la absolución, cuando se crea que les ha de ayudar (cosa encomendada al juicio práctico), sino para significar el derecho que asiste al penitente y la utilidad que de ordinario reporta (S. A. 461-463).

VII. Puede absolverse al reincidente voluntario por ocasión intrínseca, cuando, y *solamente* cuando presente señales extraordinarias de sus disposiciones; se dice *cuando* presente señales extraordinarias, porque si bien la recaída es una presunción fundada para sospechar de sus disposiciones, sin embargo, de una parte, no es siempre señal de un propósito poco firme, sino solamente á menudo de un cambio de voluntad (de otra manera, después de cada recaída debería repetirse la confesión por falta de propósito); y, de otra parte, esta sospecha viene destruida por las dichas señales

extraordinarias, que demuestran un verdadero cambio de voluntad, y por las cuales el confesor viene á juzgar prudentemente de las buenas disposiciones de aquél. Se dice *solamente*, porque, faltando estas señales, la presunción es contraria al reincidente dicho; puesto que el haber siempre, ó casi siempre, recaído del mismo modo, sin haber hecho ningún esfuerzo, ni practicado los remedios ya otras veces señalados, á lo menos alguno de los más necesarios, prueba la mala voluntad y de ahí la mala disposición, especialmente cuando la recaída se repite muchas y muchas veces: quien firmemente propone una cosa moralmente posible, no se olvida muy fácilmente de su propósito, y persevera á lo menos por algún tiempo y cae muy difícilmente (S. A., 451; Gur., II, 460). *Noten bien esto*, dice San Leonardo (*Disc. mist.*, 10-11), *aquellos confesores que, apenas se les pone á los pies un pecador de esta suerte, en seguida levantan la mano y le dan la absolución. ¿Cómo en presencia de tantas caídas y recaídas pueden formar juicio prudente de sus disposiciones? ¿Cómo reputar eficaz la voluntad que no aplica ningún medio para conseguir su fin?* Por esto esos tales no se pueden absolver por la sola aserción de estar arrepentidos, como resulta de la prop. 60 condenada por Inoc. XI, la cual decía poderse absolver á los tales reincidentes aun sin ninguna esperanza de enmienda, *dummodo ore proferat se dolere et proponere emendationem*. Lo que no quiere decir que se deba siempre negar la absolución á un reincidente de los dichos, después de la primera recaída del mismo género, sino que también se admite que en algunas ocasiones se les puede absolver por dos ó más veces, pero después ya no más sin señales extraordinarias (1).

(1) S. A., 459; Lugo, *De Poenit.*, disp. 14, n. 160; Segn., *Penit. inst.*, c. 8; Reiffenst. *Th. M.*, tr., 14, d. 8. n. 51; Larraga, *Manual eccl.*, tr. VI, d. 216 y 269; Scav., III, 314, y IV, 511-516; Costant. *Inst.*, n. 795-96; Gur., II, 636 y su anotador Cretoni al n. 637; Gaume, *Manuel des Conf.*, n. 354; Berardi, *De Recid.*, ed. 2, n. 82 y sigs.; Del Vecch., II, 690; D'Ann., III, 207-210; Nizzatti, *Theol. Mor. S. Alph. ordine log. digesta, etc.*, n. 1414; Lhemk., II, 491. Es ésta, en suma, la doctrina común de los teólogos, como se ha expuesto en este *Pr. VII*, y no creo que en la práctica se pueda, en buena conciencia, tener otra, si se atiende á los hechos. Frassinetti, *Diss.* 14, se esfuerza en probar que se puede absolver siempre á los consuetudinarios reincidentes; pero ¿cuál es la substancia de todo su razonamiento? Está compendiada en estas sus textuales palabras:

VIII. Puede absolverse también al reincidente que ya se confesó varias veces de sus recaídas, acaecidas hasta del mismo modo, pero á quien nunca se le señalaron remedios para la enmienda, cuando presente las señales ordinarias de una buena disposición, porque este tal puede ser considerado como un reincidente involuntario de quien se ha hablado (*Pr. VI*), ya que no se puede decir que haya mostrado mala voluntad rebelde á la enmienda (Cretoni ad Gur., II, 637, y en K. ad calc., v. II).

IX. Al reincidente por ocasión intrínseca, sea involun-

*Por lo que casi diré que no sería un gran mal si... por lo que toca á dar ó negar la absolución, cuidásemos poco (nota bene) de examinar si los pecadores son ó no son habituados ó reincidentes; si, empero, procurásemos examinar si están ó no arrepentidos de sus culpas; es decir, que traza un completo círculo vicioso. Él dice en substancia así: Se puede absolver á cualquiera que esté probablemente dispuesto; mas los reincidentes, no obstante sus continuas recaídas, pueden estar dispuestos, luego deben ser absueltos. Mas es precisamente la menor que debe probarse, teniendo en su contra el hecho que destruye las palabras, de lo contrario se cae en el dummodo ore proferat se dolere, etc., de la prop. condenada. Las palabras dicen una cosa y los hechos dicen otra. ¿Puede concebirse prudente esperanza de enmienda? No. Balle-rini, después de haber escrito en la primera edición (ad Gur., II, 637): Etiamsi nullum (nota) indicium ex iis, quae alii extraordinaria dixerint, poenitens aut primo occurso aut etiam inter confitendum praebeat... posse confessarium tuta conscientia absolutionem impertiri, rechazando así la doctrina común; pero en la tercera edición, después de las observaciones hechas por otros teólogos modernos sobre esta escabrosa doctrina, acabó por renunciar á su opinión, escribiendo: Decem illi theologi (citados en la primera edición para probar substancialmente lo contrario de la doctrina común) non afferuntur contra praesim differendi absolutionem extraordinario signo carentibus, ac multo minus ut probetur ejusmodi recidivos semper absolvi posse (es precisamente lo opuesto á lo de la primera edición); y se maravilla de que alguno haya querido ahijarle una tal opinión que él mismo llama doctrinae monstrum en esta tercera edición; mas nosotros no nos maravillaremos de que á hombre tan ilustre no se le haya ocultado largo tiempo la falsedad de la opinión dicha. Lo que no se comprende es cómo puede haberse caído de la pluma del doctor Varceno esta sentencia: Recidivus rediens cum eodem pravo habitu, nullo adhibito conatu, nulloque impleto medio ex iis, quae a confessario praescripta sunt, potest absolvi, modo signa ordinaria doloris ostendat. (De poen., c. 7, a. 2, párrafo único). ¿Qué diferencia hay, en cuanto á la substancia, entre esta sentencia y la 60 condenada? El se esfuerza en demostrar la discrepancia, mas es de palabras; véase á pesar de todo la verdadera consonancia que existe entre esta doctrina de Varceno y dicha proposición condenada, demostrada por el ilustre Berardi, De Rec., n. 103. Véase Vindic. Alph., edic. 2.<sup>a</sup>, p. VI, pár. 1, donde esta doctrina está bien explicada en respuesta á Ballerini.*

tario, sea voluntario, suficientemente dispuesto, con señales ordinarias aquél y con señales extraordinarias éste, raramente convendrá diferirles la absolución, puesto que en tales penitentes hay que esperar más de la gracia del Sacramento que de la dilación; y cuando sea menester, ó convenga diferirles la absolución, no se haga por meses, sino por días ó por alguna semana (S. A. 463; Cretoni ad Gur., II, 637; D'Ann., III, 212).

X. Debe diferirse la absolución al reincidente dudosamente dispuesto, cuando no apremia la absolución, porque de lo contrario se expondría el Sacramento á peligro de nulidad. He dicho cuando no apremia la absolución, como sería si se encontrase en peligro de muerte ó se temiese prudentemente que no volvería á confesarse, puesto que esta necesidad quita la irreverencia hacia el Sacramento (S. A. 432).

XI. Respecto á las señales extraordinarias exigidas á los reincidentes por malicia, para poderlos absolver sin esperar la experiencia del tiempo, adviértase que por señales extraordinarias aquí se entiende, no una cosa muy notable é insólita, sino más bien una particular demostración de dolor ó de especial solicitud de enmendarse, que no se encuentra ordinariamente ni se exige á los penitentes (Scav., III, 345); que estas señales extraordinarias dan prudente motivo de absolución, porque por sí mismas demuestran directamente las buenas disposiciones de dolor y de propósito en que se halla la voluntad presente, lo que precisamente se requiere y basta para absolver prudentemente (S. A. 359); que otras señales que pueden considerarse como extraordinarias relativamente á la generalidad, puede suceder que no lo sean con respecto á tal ó cual penitente; de manera que lo que en uno será señal ordinaria (v. c. V, § 2, p. 4; Pr. X, páginas 171, y p. V, Conclus. I, pág. 172; Señales ordinarias de disp.), en otro, atendidas las circunstancias de tiempo, de lugar ó de persona, deberá considerarse como señal extraordinaria; lo que se remite á la prudencia del confesor.

XII. He ahí algunas de estas señales extraordinarias: *Primero*. Una sensible disminución del número de pecados, cuando el penitente haya sufrido las mismas tentaciones ú

ocasiones. *Segundo*. Cuando la recaída ha venido después de una notable resistencia ó después de un notable lapso de tiempo, cuando antes las recaídas eran muy frecuentes. *Tercero*. Una tal manifestación de dolor, á veces con lágrimas, demuestra una particular compunción del corazón. *Cuarto*. Una particular solicitud de enmendarse probada con la fuga espontánea de la ocasión, con la práctica de los medios prescritos ó con el ejercicio de buenas obras, como limosnas, ayunos y oraciones, al objeto de lograr una buena confesión. *Quinto*. La confesión espontánea, esto es, que nace de los motivos intrínsecos de la penitencia, que son: el conocimiento del propio miserable estado del alma, el deseo de reconciliarse con Dios, la facilidad del perdón mediante el Sacramento, la eficacia de la gracia para enmendarse, y otras semejantes; no en cuanto quiere decir simplemente ir de buena voluntad á confesarse por motivo ó por ocasión extrínseca á la misma penitencia, como son, *verbi gratia*, porque ha llegado el cumplimiento pascual ó porque los padres inducen á ello, ó porque hay costumbre de confesarse en ciertas festividades, ó porque todos van á confesarse, ya con ocasión de una misión ó comunión general, como ya lo advierte expresamente San Alfonso, 460 (Berardi, *De Rec.*, 60; D'Ann., III, 210, *not.* 34); la cual forma de espontaneidad no prueba nada acerca la interior disposición, porque es efecto de la costumbre ó del respeto humano, ó del deseo de no disgustar, etc., cuando la verdadera espontaneidad sería una señal tanto más extraordinaria cuanto más el penitente para confesarse hubiese tenido que vencer humanos respetos y aun á sí mismo. *Sexto*. El confesarse hasta con grave *incommodo*, como tener que hacer largo camino, perder una ganancia notable, vencer una grave dificultad interior ó exterior. *Séptimo*. Haber restituido ya antes de confesar ó reparado la fama. *Octavo*. Confesar primero los pecados que en las otras confesiones había dejado por vergüenza ó por malicia. *Novo*. Confesarse á causa de haber sido tocado é iluminado acerca del estado de su conciencia, por algún sermón ó alguna muerte repentina. Todas estas señales, sin embargo, se reducen, en cuanto á su significación, á dos: ó á la

demostración de cierta solicitud por enmendarse, ó á una especial demostración de dolor.

84. *Conclusiones*.—1.<sup>a</sup> De los principios que acabamos de establecer resulta claro que tanto yerran los que se hacen una ley de no absolver nunca al reincidente sino después de probarle algún tiempo, como los que dicen que se le puede absolver siempre que se confiese, aunque sea sólo con las señales ordinarias (S. A., *H. A.*, tr. ult. 5). Los primeros parece que confunden la disposición con uno de los medios de conocerla, cual es el tiempo. La dilación es ciertamente en algunos casos un medio de conocer la disposición cuando no hay otro más directo, pero no es el único ni el más directo. El cambio de la voluntad puede hacerse en un instante y se puede conocer directamente, puesto que depende de la divina gracia, y, por lo tanto, siempre que estoy prudentemente cierto de este cambio, puedo absolver. Ni puede privarme de absolver la materialidad del hábito, porque ésta, mudada la voluntad, nada importa respecto á la disposición, atendido que ya no existe la formalidad del hábito, que es la adhesión de la voluntad al mismo: adhesión formalmente destruída por el dolor y el propósito. Ni tampoco debe detenerme el prever que el pecador quizás volverá á caer, porque esto tiene menos todavía que ver con las presentes disposiciones (*v. c. V*, § 2, p. 5; *Pr. III*, pág. 188). Pero si yerran éstos, no yerran menos los otros, pues caen en un círculo vicioso manifiesto. ¿Quién podrá negar que se pueda absolver á quienquiera que tenga sincero dolor y propósito de la enmienda? Pero aquí está el problema. ¿Cómo dar fe á esta disposición cuando todas las pruebas racionales están en contra (*Pr. VII*)? Aquí tratamos de la vida práctica y tomamos los hombres tales como son, y no tales como *deberían* ó *podrían* ser, á fuerza de distinciones más ó menos ingeniosas. Los reincidentes voluntarios no se puede prudentemente creerlos dispuestos por las solas señales ordinarias, porque precisamente tienen en su contra una presunción probable en su misma reincidencia, la cual, como hecho real, destruye sus aserciones atendida la humana condición. Cuando se dan, por el contrario, señales extraordinarias, las cuales

destruyen la probabilidad de la presunción formada en vista del pasado, existe verdadera probabilidad de buena disposición presente; la cual probabilidad es la sola que puede ofrecer, por decirlo así, un apoyo para la absolución (1).

2.<sup>a</sup> Ya he hablado (c. V, § 2, p. 5) de la utilidad de diferir la absolución en ciertos casos; aquí añadiré la doctrina de un gran confesor. San Leonardo dice: El mal de una gran parte de pecadores más reside en el entendimiento que en la voluntad; porque no comprenden la gran malicia del pecado mortal, y no hay cosa que más les haga entrar en sí mismos que este golpe saludable de verse diferir la absolución, aunque sea por pocos días (2). Téngase, pues, por cierto, que éste es uno de los medios más eficaces para volver al buen sendero á un pecador extraviado. Esto hace que, á lo menos en confuso, conozca su mal estado, que lo medite, que se preocupe de él; le compunge el corazón, y si lo halla ya compungido, aumenta lo que no es decible su contrición, de tal manera que aquel arrepentimiento, que antes somero y débil hubiese cedido fácilmente á la sola vista del objeto pecaminoso, se vigoriza y sabe resistir á la batería más pujante. Por este medio consigue la victoria, y, lograda una perfecta enmienda, hace que al pecador le sea más difícil el recaer, puesto que es mucha verdad que *non esset tanta*

(1) Para probar que se pueda absolver *toties quoties* toda clase de reincidentes, se aduce el ejemplo de San Felipe Neri (Bacci, lib. II, c. 6), que absolviendo por muchos meses á un joven que reincidía siempre en un pecado de lascivia, lo curó mediante la gracia de la absolución, mandándole siempre volver á confesarse en seguida si acaso volvía á caer. Mas tal ejemplo no prueba nada, porque prueba demasiado. Antes que todo, en este caso el Santo pudo tener una luz especial, sobre la cual no se puede argumentar; después no se ha dicho (ni nadie puede decirlo) si todas las veces volvía con el mismo número de pecados, se entiende, tomado moralmente, y finalmente, se puede creer, y aun se debe, que el Santo le señalaría algunos remedios fielmente seguidos después, como lo prueba la misma puntualidad en volver pronto á confesar; ¿quién en tales condiciones no puede absolver? antes ¿quién podría negar la absolución? Este ejemplo prueba más bien contra aquellos que, como hemos dicho (*Pr. V*), con un rigor inconcebible y con errado criterio, sostienen que nunca puede absolverse un pecador reincidente, aunque lo sea por fragilidad intrínseca, sin someterlo á la prueba del tiempo.

(2) Esto principalmente sirve con los jóvenes de poca edad que comienzan á gustar frutos de muerte y á los cuales el no ser absueltos al momento puede causar saludable impresión.

*facilitas*, etc. Se dice: esta medicina es algún tanto amarga. Séalo; pero ¿se ha de rechazar por esto una medicina saludable? Pues si es así, añade el Santo, endulzadla con palabras tiernas y amorosas. Cierto es que son dignos de todo vituperio aquellos confesores que, con maneras bruscas y con amenazas impropias, agrían á los pobres penitentes. Me maravillo, dice él; deben acogerlos con ánimo y rostro sosegado y con maneras suaves, haciéndoles comprender que todo se hace por su bien; alumbrando su entendimiento de manera que ellos mismos se convenzan y lo acepten de buen grado. La experiencia enseña que, tratados de este modo, con toda amorosidad, aceptan más que de voluntad y con provecho grande, la dilación; pero, se dirá, algunos no vuelven. Si no vuelven á vosotros, continúa el Santo, van á otro, y van harto mejor dispuestos en virtud de dicha penitencia preservativa, y son hasta más fructuosamente absueltos. Y si no vuelven ni á vosotros ni á otros, no os ha de dar pena, porque ésta es señal clara de que los tales, obstinadísimos en el mal obrar, no estaban dispuestos ni tenían voluntad de disponerse. Con todo, aun así se llevan algún fruto, quedándoles depositada una buena semilla de santo temor de Dios en el corazón, que á su tiempo producirá frutos de penitencia (*Disc. mist.*, 13-15). El santo no ha hecho más que delinear la simple verdad de la experiencia.

3.<sup>a</sup> En cuanto al apreciar la enmienda de los reincidentes debe mirarse al estado moral del penitente, á las circunstancias en que se encuentra, al modo como se comete el pecado, á la fuerza del hábito, á la violencia y frecuencia de la tentación, no menos que al número de las recaídas. Quien, por ejemplo, peca á consecuencia de un hábito muy antiguo y por lo mismo más difícil de corregir; quien tiene una naturaleza más inclinada al mal; quien antes de volver á cometer el pecado ha sostenido mayor número de asaltos en el mismo espacio de tiempo, merece, hasta con igual número de recaídas, mayor indulgencia, porque se ve en él mayor fragilidad ó menor malicia que en quien se halla en circunstancias diversas ó más favorables al bien. Cuando se trata de actos que se cometen fácil y prontamente, como el

interior consentimiento á malos pensamientos, hay, por lo común, menos malicia que en los actos externos. Asimismo entre los actos externos hay menos malicia en los pecados de palabra que en los de obra; menos malicia en pecar solo que con otro, en ser seducido que en seducir. De lo que resulta que se podrá absolver á quien, habituado á decir malas palabras seis ó más veces al día, no dice más que una al día en una semana; mientras que será mejor diferir la absolución á aquel que, habituado á pecar de obra, casi cada día, ha recaído dos ó tres veces en ocho días; porque el primero demuestra más esfuerzo en corregirse que el segundo. Esto no obstante, si éste se halla en circunstancias en que por la dilación se hallaría expuesto á mayor daño espiritual, como si se temiese que caerá en descorazonamiento ó se encontrase en vísperas de contraer matrimonio que no puede diferir, se le puede absolver después de haber empleado todo el celo en disponerle bien (Giord., I, 357; Gouss., II, 555).

4.<sup>a</sup> La primera vez de hablar con el penitente parece ciertamente imposible poderle absolver por aquella vez, si el confesor entiende que las recaídas del hábito vienen de ocasiones ú otras circunstancias extrínsecas que está obligado á dejar; en tal caso, no es necesario proseguir la confesión, sino que es lo mejor decirle que primero vaya y quite la ocasión y luego vuelva, haciéndolo, empero, con palabras humanísimas; porque es bien asegurarse primero, en tal caso, de la sinceridad de la voluntad de romper con el hábito. Pero si las recaídas obedecen á una causa intrínseca es mejor dejarle acabar la confesión, fijarle la penitencia preservativa y mandarle hacer, de la mejor manera que pueda, un acto de contrición; de esta suerte el confesor está seguro de que el penitente volverá mejor dispuesto, y de otra parte, éste, encontrándose descargado del peso de la confesión y libre del embarazo de tener que acusarse de nuevo, se ocupará mejor en pensar en las reflexiones que se le han hecho y en excitarse mejor al dolor (Salvatori, *Inst.*, p. 2, § 1).

5.<sup>a</sup> Para juzgar de un pecado cuando ha pasado á ser hábito, conviene considerar la calidad del pecado, la con-

dición de la persona y la frecuencia de los actos. En cuanto á los pecados interiores de consentimientos torpes, es cierto que en poco tiempo se puede contraer hábito, por la gran facilidad con que se pueden cometer los actos y por la más fácil adhesión de la voluntad al objeto del pecado, que no tiene que hacer ningún esfuerzo, por decirlo así, para conseguirlo, puesto que es la misma aprensión del entendimiento acerca de aquel pensamiento de odio, lascivia, blasfemia ó de otra clase que forman su objeto. Con respecto á los pecados exteriores, dicen comúnmente los teólogos que ordinariamente cinco actos repetidos al mes forman ya hábito, aunque haya un cierto intervalo entre ellos, pues de otra manera, más bien deberían considerarse la continuación de un mismo pecado. Esto debe entenderse moralmente, porque en algunos casos puede necesitarse mayor número de veces para constituir hábito, y en otro puede bastar número menor, como, por ejemplo, en los pecados de deshonestidad. ¿Quién dirá que aquel que durante un año ha fornicado una vez al mes, no deba considerarse como habituado? En general, para juzgar de malos hábitos obsérvese esta regla: cuanto más frecuente es la repetición de un pecado, tanto más fácilmente se contrae el hábito; de modo que la muy frecuente repetición, hasta dentro de poco tiempo, puede formar el hábito más pronto que la repetición del mismo número de faltas en un espacio de tiempo más largo (Scav., III, 432).

### § III. DIRECCIÓN DE PERSONAS DEVOTAS

85. Principios. — I. Procure el confesor que las personas devotas se confiesen de ordinario una vez á la semana para recibir la santa absolución, pero no más, salvo alguna rarísima excepción; porque sería cuando menos superfluo, á menudo inútil y á veces peligroso; no escuche nunca á ciertos penitentes, por lo común mujeres, los cuales se confesarían hasta cada día, porque no son las largas conferencias las que forman los santos, sino la virtud (1).

(1) S. A., *Prax.*, 99; Frassin., *Manuale dei parr.*, p. II, c. 3, § 7; San Antonino (3, p. tit. 17, c. 19) dice expresamente así: *Et eis quae nimis*